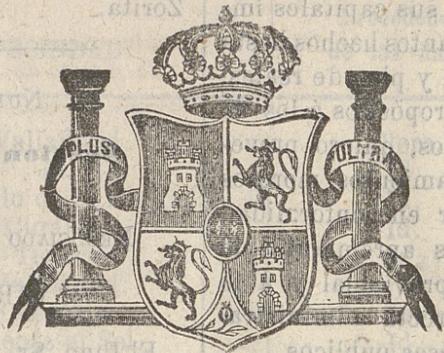


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA VALLADOLID.

Lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil, entregados por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital en el día de la fecha.

Pesetas.Cént.s

Suma anterior. 2963'75

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital. 14

TOTAL. 2977'75

Valladolid 21 de Agosto de 1876.
—El Director, Gerónimo M. Sangrós.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Para llevar á efecto lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley sobre Enseñanza

agrícola, promulgada en 1.º del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por la Direccion de su digno cargo, oyendo el parecer del Consejo superior de Instruccion pública, se dicten las siguientes disposiciones:

1.ª Será obligatoria desde luego en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de la Cartilla agraria declarada de texto, sin perjuicio de lo que se resuelva en lo sucesivo.

2.ª Desde el inmediato curso académico de 1876-77 se exigirá la asignatura de Agricultura elemental para los estudios generales de segunda enseñanza en todos los Institutos provinciales y locales del Reino.

3.ª Dicha asignatura habrá de cursarse despues de aprobadas las de primero y segundo curso de Matemáticas, al propio tiempo que las de Física y Química é Historia natural, exigiéndose en el último ejercicio para el Bachillerato, igualmente que sus demás análogas incluidas en el cuadro general de la segunda enseñanza.

4.ª En los Institutos donde existiesen estudios de aplicacion á la Agricultura, se hará cargo de la nueva asignatura el Catedrático numerario que estuviese desempeñando en propiedad la cátedra de Agricultura teórico-práctica.

5.ª Donde no hubiera Catedrático propietario de Agricultura teórico-práctica, se proveerán interinamente las nuevas cátedras de Agricultura elemental en Ingenieros agrónomos que acrediten llevar dos años al menos de ejercicio en su profesion.

6.ª Sin perjuicio de lo que fuese oportuno resolver en lo sucesivo para el mejor servicio público, se declara transitoriamente compatible la cátedra de Agricultura con el cargo de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, desempeñado por

Ingenieros agrónomos, percibiendo estos funcionarios en concepto de gratificacion la mitad del haber correspondiente á la cátedra.

7.ª Las cátedras que ahora se provean interinamente se sacarán á concurso en el plazo mas breve posible, con arreglo á lo que establece la legislacion general de Instruccion pública.

La Direccion general designará oportunamente las cátedras que deben proveerse por oposicion y la época en que estas hayan de celebrarse.

8.ª En concurrencia con los Ingenieros agrónomos podrán optar á estas cátedras por oposicion los Licenciados de la Facultad de Ciencias, seccion de físicas y de naturales.

9.ª Desde luego se anunciarán en la Gaceta todas las vacantes para proveer por concurso de traslacion las que soliciten los Ingenieros agrónomos que actualmente sirven ó hubiesen servido en propiedad cátedras de Agricultura teórico-práctica.

Para ser admitido á dicho concurso será requisito indispensable que los aspirantes se hallen incluidos en el último escalafon general de Catedráticos de Instituto.

10. La dotacion de estas cátedras será igual á la que tuviesen señaladas las demás de cada Instituto, consignándoseles para gastos de material las cantidades que se consideren necesarias.

11. Si en los presupuestos provinciales del actual ejercicio no hubiese crédito suficiente para lo establecido, los Directores de los Institutos reclamarán de las Diputaciones provinciales las cantidades que faltasen, con cargo á su capítulo de imprevistos, ó para que incluyan la consignacion necesaria en el presupuesto adicional.

12. Los Rectores de las Universidades propondrán lo que consideren conveniente para habilitar

al servicio público como *Laboratorios agrícolas* los que poseyeren los Institutos del distrito y la Universidad respectiva. Donde pudieran habilitarse desde luego, regirán para el pago de los análisis ó ensayos cualitativos las mismas tarifas aprobadas por esa Direccion general en 7 de Diciembre último para la estacion agronómica establecida en la Escuela de Agricultura de la Florida.

13. Suprimidos los estudios de aplicacion á la Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza, segun lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no se admitirán en lo sucesivo nuevas matrículas para la carrera pericial de Agrimensores tasadores de tierras.

14. Los alumnos que hasta fin de Setiembre de 1877 fuesen aprobados en todas las asignaturas de la segunda enseñanza, quedarán dispensados del examen de Agricultura elemental en los ejercicios del Bachillerato. Desde esta fecha deberán cursar y probar académicamente dicha asignatura.

15. Los Rectores de los distritos universitarios quedan encargados del exacto cumplimiento de estas disposiciones, considerándolas como parte integrante de la legislacion del ramo, que se deroga en cuanto pueda oponerse á la puntual observancia de las que anteceden.

16. El Ministerio de Fomento dictará oportunamente los reglamentos necesarios, en conformidad con lo dispuesto en el art 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1876.

—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

2
SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.604.

La Diputacion, despues de apurar cuantos medios han estado á su alcance para evitar á los pueblos el sensible recargo de los apremios sobre las cuotas que necesaria é ineludiblemente, han de satisfacer de anteriores repartimientos, acude á mi autoridad ofreciéndome el cuadro mas aflictivo de los tres asilos benéficos que tiene á su cargo.

Los proveedores de los artículos alimenticios y otros no menos indispensables á la asistencia de los asi-

lados, no pueden llevar mas adelante el sacrificio de sus capitales importando los adelantos hechos hasta el dia un millon y pico de reales.

Iguales mis propósitos á los de los Sres. Diputados, quiero prevenir á los Ayuntamientos morosos antes de proceder en conformidad á las necesidades apremiantes de la Beneficencia provincial y á lo que reclama la recta administracion de los intereses públicos.

Trascurrido el dia 26 del corriente, aquellos que no se hayan presentado á satisfacer el 36 por 100 al menos, de sus atrasos, sufrirán los vejámenes consiguientes á la comision de apremio que despacharé irremisiblemente, si bien con el mayor sentimiento.

Valladolid 19 de Agosto de 1876.

—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

NUM. 2.591.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO FERRO-CARRILES.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 del que rige me comunica lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Carlos Maria Revollo en 31 de Julio último, esta Direccion general ha resuelto autorizar al mismo para que en el término de diez y ocho meses pueda practicar los estudios de un ferro-carril que par-

tiendo de Valladolid termine en la frontera de Portugal en direccion á Pertalegre, y otro que partiendo de Ciudad-Rodrigo termine en Avila; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le reconoce derecho alguno á la concesion de dichos caminos ni á indemnizacion de ningun género conforme á lo prevenido en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento á lo prevenido en el caso 4.º de la citada Real orden de 24 de Marzo de 1856.

Valladolid 18 de Agosto de 1876.

—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE AGOSTO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Agosto y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

(CONCLUSION.)

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
								Pest.s	Cént.s
74	D. Julian Perez.	Pedrajas de San Esteban.	Clero.	7	92	23	13	6	26
75	Francisco Diez.	Mayorga.	Id.	7	93	23	13	214	13
76	Santos Escudero.	Id.	Id.	7	94	24	13	20	»
77	Juan Lozano.	Pedrajas de San Esteban.	Id.	7	97	26	13	187	50
78	José María Perez.	Morales de Camps.	Id.	7	98	27	13	38	75
79	Simon Leon.	Villamuriel.	Id.	7	99	29	13	288	75
80	Patricio Prieto.	Mayorga.	Id.	7	100	29	13	38	75
81	Sebastian Diez Salcedo.	Valladolid.	Id.	7	101	29	13	21	25
82	Gavino García.	Id.	Id.	7	102	29	13	50	01
83	El mismo.	Id.	Id.	7	103	29	13	200	02
84	D. Venancio Arranz.	Corrales.	Id.	7	104	29	13	41	25
85	Ignacio Barroso.	Peñafiel.	Id.	7	105	29	13	26	25
86	Alejandro Martinez.	Villalon.	Id.	7	106	30	13	945	»
87	Gregorio de la Fuente.	Valladolid.	Id.	7	107	31	13	1001	38
88	Meliton Hadulado.	Fresno el Viejo.	Id.	8	350	4	12	194	01
89	Domingo Barruelo.	Valladolid.	Id.	8	351	4	12	262	50
90	Baltasar Merino.	San Cebrian de Mazote.	Id.	8	352	7	12	21	87
91	Plácido García.	Olmedo.	Id.	8	353	7	12	287	50
92	Manuel Cortés.	San Cebrian de Mazote.	Id.	8	357	9	12	939	88
93	Pascual García.	Medina del Campo.	Id.	8	358	9	12	637	50
94	Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	Id.	8	360	12	12	272	50
95	El mismo.	Id.	Id.	8	361	12	12	62	50
96	D. Antonio García.	Valladolid.	Id.	8	362	12	12	27	50
97	Angel Fernandez Duque.	Medina del Campo.	Id.	8	363	14	12	825	37
98	Santiago Fernandez.	Id.	Id.	8	364	14	12	650	01
99	Braulio Nieto Benito.	Iscar.	Id.	8	367	16	12	350	»
100	Domingo Antonio Diaz.	Dueñas.	Id.	8	368	16	12	37	26
101	El mismo.	Id.	Id.	8	369	16	12	12	66
102	El mismo.	Id.	Id.	8	370	16	12	78	35
103	D. Prudencio Fernandez.	Torrecilla del Valle.	Id.	8	271	16	12	362	52
104	Francisco Zaera.	Medina del Campo.	Id.	8	372	16	12	147	78
105	Mauricio Nieto.	Torrelobaton.	Id.	8	373	18	12	100	63
106	Eustaquio Rodriguez.	Medina del Campo.	Id.	8	374	18	12	2550	01
107	Domingo Alonso.	Arrabal de Portillo.	Id.	8	375	18	12	202	50
108	Blas Arrieta.	Medina del Campo.	Id.	8	376	19	12	729	56
109	Marcelo Lorenzo.	Id.	Id.	8	377	19	12	729	63
110	Pascual Hernandez.	Id.	Id.	8	378	22	12	302	63
111	Ambrosio Velicia.	Valladolid.	Id.	8	379	23	12	912	18
112	Saturnino García.	Rodilana.	Id.	8	381	28	12	37	50
113	Francisco Avila.	Id.	Id.	8	382	28	12	112	50
114	Atanasio Hernandez.	Medina del Campo.	Id.	8	383	28	12	18	75
115	Bartolomé Sanchez.	Simancas.	Id.	8	384	29	12	95	63
116	Isidro Perez.	Rubi de Bracamonte.	Id.	8	385	29	12	1969	82
117	Gil San José.	La Seca.	Id.	8	386	29	12	128	75
118	Blas Moran.	Villanueva de los Caballeros.	Id.	9	320	7	11	175	»

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pests Cént.s
119	Bernardo Rico Perez.	Valladolid.	Clero.	10	321	17	11	112'50
120	Antonio de Torres.	Id.	Id.	10	271	20	9	68'75
121	Antonio Martin Mela.	San Pablo de la Moraleja.	Id.	10	191	1	10	70'89
122	Felipe Fernandez.	Cigales.	Id.	10	272	25	9	293'88
123	Manuel Sobrino.	Tiedra.	Id.	10	336	13	8	41'88
124	Jerónimo Diez.	Valladolid.	Id.	10	327	27	8	7'50
125	Aillan Villan García.	Casasola.	Id.	10	340	28	8	562'87
126	Luis Recio García.	Fuente el Sol.	Id.	9	332	20	11	200
127	Bernardo Rico Perez.	Valladolid.	Id.	9	333	25	11	384'83
128	Celestino García.	Casasola.	Id.	10	342	28	8	500
129	Manuel Gutierrez.	Castro nuevo.	Id.	11	81	7	8	19'79
130	Bernardo Real Bazaco.	Peñaflor.	Id.	12	29	4	7	181'21
131	Lucas Izquierdo.	Ataquines.	Id.	12	31	13	7	627'50
132	Francisco Olmedo Casado.	Valladolid.	Id.	12	34	22	7	42'50
133	Miguel de la Cuesta.	Villanueva de las Torres.	Id.	12	35	31	7	356'25
134	Antonio Malfaz Rodriguez.	Cigales.	Id.	14	15	19	5	237'50
135	Angel Minguez.	Peñaflor.	Id.	14	16	26	4	12'75
136	Valentin Rodriguez.	Tordesillas.	Id.	15	19	26	4	75'55
137	Ignacio Barroso y otros.	Peñaflor.	Id.	17	11	25	2	400
138	Los mismos.	Id.	Id.	17	12	25	2	200
139	D. Benito Parrilla.	Valladolid.	Id.	17	14	26	2	160'50
140	Hilario Rodriguez.	Olmos de Peñaflor.	Id.	17	15	30	2	450'30
141	Eduardo Valladares.	Valladolid.	Propios.	9	90	12	15	120
142	Fernando Perez.	Pozal de Gallinas.	Id.	9	94	23	15	84
143	Remigio Bayon.	Id.	Id.	9	95	26	15	43'92
144	Gregorio Rodriguez.	Villan.	Id.	10	254	11	9	50
145	Ramon Rodriguez.	Tiedra.	Id.	10	255	28	9	100'20
146	El mismo.	Id.	Id.	10	258	28	9	100'40
147	D. Marcos Fernandez.	Castroverde de Cerrato.	Id.	11	2	7	8	400
148	El mismo.	Fombellida.	Id.	11	3	14	8	445'50
149	D. Felipe García Ramos.	Renedo.	Id.	11	5	16	8	1606'20
150	Natalio Real Bazaco.	Rioseco.	Id.	12	21	3	7	371'80
151	El mismo.	Id.	Id.	12	22	3	7	64'20
152	El mismo.	Id.	Id.	12	23	3	7	50'20
153	El mismo.	Id.	Id.	12	24	3	7	116
154	El mismo.	Id.	Id.	12	25	3	7	100'20
155	D. Benito del Rio Muñoz.	Pedraja de Portillo.	Id.	14	13	9	5	42'40
156	Eulogio Gonzalez.	Villan de Tordesillas.	Id.	14	14	20	5	120
157	Prudencio Arroyo.	Puras.	Id.	17	9	4	2	160'24
158	Víctor Curiel Andrés.	Villavaquerin.	Id.	17	12	30	2	400
159	Felipe Giralda.	Villan de Tordesillas.	Id.	15	3	5	4	40
160	Mariano Mazariegos.	Valladolid.	Beneficencia.	12	2	30	4	1369'50
161	Máximo Pinilla.	La Zarza.	Id.	12	1	30	4	150'10
162	Grisógono García Velasco.	Alcazaren.	Id.	14	4	23	2	455'60
163	Mariano Robles.	Mayorga.	Instruccion pública.	3	125	28	15	52'65
164	Braulio Rodriguez.	Torrebaton.	Id.	4	65	27	9	156'25
165	El mismo.	Id.	Id.	4	66	27	9	156'25
166	D. Jerónimo Insuela.	Valladolid.	Id.	6	94	2	7	244'50
167	Froilan Sanchez.	Roales.	Id.	6	95	31	7	159'50
168	Justo Esteban.	Villabragima.	Id.	10	1	17	3	400
169	El mismo.	Id.	Id.	10	2	17	3	365
170	El mismo.	Id.	Id.	10	3	17	3	510'10
171	El mismo.	Id.	Id.	10	4	17	3	701
172	D. Salvador Lara.	Valladolid.	Patrimonio.	2	4	9	6	1530

Valladolid 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe de la Seccion, Calixto Madrigal.—El Jefe de Intervencion, P. O., Francisco S. de Unza —V.º B.º— El Jefe Económico, P. I., Manuel Sevilla.

CUARTA SECCION.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Don Ignacio y Doña Angela Vallejo Simon, hijos de Don Francisco y Doña Angela, naturales de San Martín de Valvení, que fallecieron en esta ciudad respectivamente sin otorgar disposicion testamentaria el catorce de Julio y veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres en estado de solteros á la edad de diez y siete y diez y nueve años, para que en el término de veinte dias, á contar desde que sea inserto en el Bo-

letín oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitarle; pues así lo tengo acordado á instancia de Don José Vallejo Simon en expediente sobre que á él y sus hermanos, Don Felipe, Don Miguel, Don Manuel y Doña Josefa Vallejo Simon y sus sobrinos Don Antonio y Doña María Vallejo Vallejo, se les declare herederos abintestato del Don Ignacio y Doña Angela; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; previniendo que por virtud de los primeros edictos no se ha presentado ninguna persona por creerse con algun derecho.

Dado en Valladolid á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

Don Luis Rodriguez Argüello, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Julian Lopez de Jesus, hijo de José y de Teresa, natural y vecino que fué de esta ciudad, que falleció en ella el dia cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, estando casado con Guillerma Benavides, sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias siguientes á la fijacion de este edicto ó su insercion en el Boletín oficial de la provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Rodriguez Argüello.—Por mandado de S. S.ª, Emeterio Albert.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Ortiz Gutierrez, vecina de esta ciudad, en la que falleció abintestato el nueve de Febrero último, á los veintisiete años de edad, casada con Don Fidel Fernandez Recio, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ve-

